

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

0000112

148-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Por agregado el oficio referencia REC.2015-2019/007672019 suscrito por el Rector de la Universidad de El Salvador (UES), recibido el día doce de febrero del corriente año, con la documentación que acompaña (fs. 6 al 22).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que a partir del mes de septiembre de dos mil diecisiete, la señora Karen Antonia “Suárez de Cuchillas” habría incluido a personas que tienen un vínculo familiar con la misma en los listados de estudiantes que se presenta al Consejo de Becas de la UES para la aprobación y otorgamiento de becas con fondos de esa institución.

II. Ahora bien, con el informe y documentación adjunta obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) La señora Karen Antonia Arias Suárez identificada por el informante como Karen Antonia Suárez de Cuchillas, labora en oficinas centrales de la Universidad de El Salvador desde el día catorce de agosto de dos mil catorce, desempeñando el cargo de Promotora Social, y a partir del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete funge en el cargo de Coordinadora de la Unidad de Estudios Socioeconómicos de dicha Universidad, según se establece en el oficio referencia UESE. No 019/2019 de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve; y las copias del contrato de prestación de servicios personales No. OFC559/2016 de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, suscrito entre el Rector Interino de la UES y la señora Arias Suárez, así como la Adenda No.2 al referido Contrato de Servicios Personales, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho (fs. 13, 17 y 18).

ii) De acuerdo al oficio referencia UESE. No 019/2019 antes relacionado, las funciones de la señora Karen Antonia Arias Suárez como Coordinadora de la Unidad de Estudios Socioeconómicos, son entre otras: a) planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de dicha Unidad; b) dirigir y coordinar las áreas de cuotas y becas estudiantiles, trabajando en equipo y aplicando la administración de valores; c) coordinar el trabajo con las diferentes instancias del nivel central y facultades; y d) garantizar la aplicación del Reglamento de Becas de la UES (f.14).

iii) Según consta en el oficio referencia UESE. No 019/2019 antes citado, el Procedimiento administrativo que desarrolla la UES para el otorgamiento de las becas, comprende: a) el lanzamiento de la convocatoria por parte de la Unidad de Estudios Socioeconómicos, previa aprobación del Consejo de Becas Estudiantiles; b) la recepción y revisión de la solicitud de beca remunerada; c) investigación socioeconómica y emisión de

dictamen por parte de la Unidad de Estudios Socioeconómicos; d) revisión, análisis, y evaluación de las propuestas del Consejo de Becas Estudiantiles (f.11).

iv) El Consejo de Becas Estudiantiles de la UES de conformidad al artículo 44 del Reglamento de Becas de la Universidad de El Salvador, tiene como función principal acordar la adjudicación de las becas a los estudiantes que califiquen para las mismas a propuesta de la Unidad de Estudios Socioeconómicos, dicho organismo está integrado por: el Vicerrector Administrativo, el Vicerrector Académico, dos representantes de la Asamblea General Universitaria, dos representantes del Consejo Superior Universitario, y el Coordinador de la Unidad de Estudios Socioeconómicos (f. 9).

v) La señora Karen Antonia Arias Suárez en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Estudios Socioeconómicos de la UES es miembro del Consejo de Becas Estudiantiles de dicha entidad (f. 9).

vi) En su informe el Rector de la UES estableció que según los registros administrativos que lleva dicha institución el núcleo familiar de la señora Karen Antonia Arias Suárez lo integran [REDACTED] hija; y [REDACTED] su cónyuge (f.12).

vii) En el oficio UESE. No 019/2019 antes citado, se determinó que en el período del dieciocho de abril de dos mil diecisiete a la fecha de dicho informe —siete de febrero de dos mil diecinueve—, no existen parientes de la señora Arias Suárez que hayan sido beneficiados con el “Programa de Becas remuneradas que administra la Unidad de Estudios Socioeconómicos”, lo que además se verifica en las copias de los listados de adjudicación de becas aprobadas en el periodo indagado (fs. 11, 19 al 111).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo respecto a la supuesta transgresión a la ética pública por parte de la señora Karen Antonia Arias Suárez, Coordinadora de la Unidad de Estudios Socioeconómicos de la UES; pues, el informe y documentación relacionada en el considerando II, *refleja* que no existen parientes de la señora Arias Suárez que hayan sido beneficiados con el “Programa de Becas remuneradas que administra la Unidad de Estudios Socioeconómicos”, de acuerdo a lo establecido en el informe del Rector de la UES y los listados de los estudiantes beneficiados con el referido programa.

En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente de una probable transgresión al deber ético de "*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*", regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte de la señora Karen Antonia Arias Suárez; por el contrario, se advierte que los hechos objeto de aviso no constituyen una transgresión a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG configurándose la causal de improcedencia regulada en el artículo 81 letra b) del RLEG, por lo que es imposible continuar el presente procedimiento.

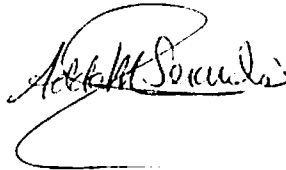
Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra c), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co2